

## SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

## SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, núm. 35.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA	Por un mes	Por tres meses	Por seis meses	Por un año
PROVINCIA	12	36	60	120
ULTRAMAR	20	60	100	200
EXTRANJERO	30	90	150	300

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las situaciones que nacen del movimiento natural de los espíritus, del curso necesario de los acontecimientos, del triunfo del derecho contra la fuerza, llevan en su fecundo seno los principios inmutables y los medios seguros con que imprimen un impulso certero y dan vado y feliz éxito aun á las más áridas cuestiones que ellas mismas engendran y desenvuelven. Obediendo á esta ley la situación inaugurada por el advenimiento de vuestros actuales Consejeros á la Administración del Estado, no ha sido mérito suyo, sino obra de las circunstancias que, apenas reprimida la última insurrección, hayan podido resolver con asentimiento y aun con aplauso de la nación, los dos más complejos y amenazantes problemas que les dejaron en herencia sus predecesores. Valiéndose del mismo inflexible criterio que les ha servido hasta ahora, alentados por la opinión pública, cerrando los oídos al vano clamoreo de las pasiones individuales, vuelven hoy á usar su modesta, aunque perseverante y amplia iniciativa, para proponer á V. M. el desahucio de la cuestión que por su magnitud y por su importancia abarca y domina todas las cuestiones del día.

Versa esta cuestión, Señora, sobre la forma constitucional que ha de regir el Estado, salvo siempre que V. M. y la nación, legítimamente representada, acuerden de consuno lo que entiendan conducir á la firmeza y esplendor del Trono y al bien y prosperidad de la Monarquía.

Por un concurso de circunstancias á cual más lamentables, y á consecuencia de faltas que no sería equitativo imputar á ninguna de las parcialidades que se agitan en el estadio de la política militante, es lo cierto, Señora, que desde que se dió por abolida la Constitución de 1845 van ya trascurridos dos años sin que el celo de la mayoría de las Cortes Constituyentes, ni la buena voluntad del último Gabinete, ni el incansable clamor de los pueblos, profundamente contrahidos, hayan logrado dar cima á la empresa, que por la quinta vez acometía la nación, de inocular en el árbol siempre fecundo de su vitalidad tradicional, la savia regeneradora del espíritu moderno.

Conocido es el fruto que, en su calidad de Constituyentes, han producido las Cortes convocadas el 14 de Agosto de 1854. La ilustración y la experiencia de que muchos de sus miembros dieron notorias muestras, fueron impotentes para sobreponerse al ciego y violento impulso de las cosas; para restituir su concertado movimiento á los dislocados resortes de la máquina política, y para resolver dentro de una ancha síntesis las variadas aspiraciones de la sociedad respecto á la mejor organización del Estado.

Hasta tal punto es intenso y general el convencimiento de que la elaboración del último Congreso no satisface las necesidades permanentes de la nación, ni llena sus legítimos deseos, ni garantiza sólidamente sus intereses más vitales, ni ofrece condiciones de una razonable duración, que los aplazamientos sin término con que las Cortes han ido dilatando el día en que la Constitución pudiera ser promulgada, previa la soberana aceptación de V. M., deben explicarse por el temor secreto que hubieron necesariamente de concebir acerca de la suerte de una obra, que, lejos de ser el desenvolvimiento lógico de un pensamiento generador, solo representa los triunfos efímeros alcanzados alternativamente en el campo de los debates parlamentarios por los sostenedores de las más contrapuestas teorías; de una obra, que por esta razón, como por otras muchas no menos comprensibles y obvias, estaba señalada aún antes de nacer con el triste sello que caracteriza á los seres enfermizos ó abortivos.

En efecto, aparte de su forma y economía exterior, es indudable que su contenido sustancial se halla en desacuerdo con las exigencias especulativas y prácticas de todos los partidos y escuelas. Los que se dicen órganos de un movimiento facticiamente provocado por algunos finestros soñadores en el seno de ciertas clases de la Europa moderna, echan de menos en el proyectado Código la consagración de ciertos pretendidos derechos, que consideran como premio ineluctable á la grande obra de una completa transformación social. Los que

fian á combinaciones meramente políticas la misión de labrar la prosperidad de los pueblos, y establecen un divorcio absoluto entre lo porvenir y lo pasado, acusan de temporizador a la solución de los Constituyentes, y quisieran que el principio monárquico, desprovisto ya en su extraviada opinión de toda virtualidad, ocupase un lugar más modesto todavía del que se le ha dejado en el cuadro de aquella organización política.

Los que enseñados por las amargas lecciones de la experiencia han aprendido á estimar en su verdadero valor la importancia de ciertas abstracciones á las cuales pretende más de una escuela encadenar arbitrariamente el mando de los hechos generales y las creaciones de la historia, no pueden aceptar como buena una Constitución que consigna principios de verdad problemática, teóricamente considerados; que en el campo de la práctica se prestan á aplicaciones desastrosas, y que han hecho sentir constantemente donde quiera una influencia maldadada. Por último, los que no admiten para las sociedades otro progreso legítimo que el que resulta del espontáneo desarrollo de sus elementos primitivos; los que en todo trabajo de codificación fundamental ven más que un acto de usurpación deleznable cometido por la generación contemporánea contra las generaciones futuras, y un esfuerzo dirigido á torcer el curso tradicional de la civilización humana, claro es que habrán de rechazar con energía las radicales innovaciones que caracterizan el monumento levantado por las últimas Cortes. Y si á estas consideraciones se allegan los graves peligros de la cuestión religiosa, con gran desacuerdo suscitada en un país donde felizmente reina de tiempo inmemorial la más completa unidad de creencias, y que no há menester por lo mismo los difíciles acomodamientos que en otros Estados hubieron de celebrar entre sí las diferentes comuniones cristianas, se comprenderá fácilmente la tremenda responsabilidad que vuestros Ministros contraerán, si, desentendiéndose de la opinión pública categóricamente pronunciada, incurrieran en el temerario desacierto de aconsejar á V. M. la aceptación y promulgación del Código elaborado por las Cortes, cuya misión ha declarado V. M. terminada por Real decreto de 2 del corriente.

Por otra parte, sin cometer un anacronismo inconcebible (tal es la rapidez con que marchan y se condensan los acontecimientos), no podría reproducirse un hecho que se ha desvanecido por la fuerza misma de las cosas; ni, sin incurrir en un grosero absurdo, podría el Gobierno de V. M., erigiéndose en intérprete y ejecutor de una voluntad extinguida, dar fuerza y vigor al proyecto de una Constitución, que, según doctrina dominante entre sus mismos autores, no puede promulgarse sin la previa autorización del Parlamento.

La vehemencia con que además siente la opinión la necesidad de que se dote de leyes fundamentales á la Monarquía, hace que, á juicio de los Consejeros responsables de V. M., sea absolutamente imposible diferir hasta la reunión de las próximas Cortes el establecimiento de un régimen constitucional determinado. Semejante vacío prolongaría la incertidumbre y ansiedad de que participan todas las clases sociales; mantendría viva la llama de esperanzas quiméricas, y abandonaría al acaso la nave del Estado por el mismo incierto y ominoso derrotero de que el Gobierno de V. M. está resuelto irrevocablemente á apartarla.

Avida, en suma, la Europa de un reposo que durante largo tiempo le han robado las guerras de principios y de razas, el choque violento de los partidos y la sangrienta lucha de las nacionalidades, no vería sin zozobra que al cabo de dos años de agitaciones nos apresuráramos á correr nuevos azares, y no habíamos logrado devolver sus condiciones normales al Estado, ni salvar el hondo abismo de la formidable interinidad que nos consume. El juicio del mundo civilizado no sería en tal hipótesis muy favorable á nuestra cordura; y aunque la Nación Española se basta á sí misma para desplegar con noble independencia los elementos de su personalidad colectiva, de lo cual en el curso dilatado de su brillante historia ha dado insignes y admirables testimonios, la trabazón de día en día más compleja y estrecha que por el múltiple vínculo de ideas, costumbres, sentimientos, intereses é instituciones une á todos los pueblos del continente, hace que la expansión de egoísmo de cada uno no pueda traspasar límites que le traza el movimiento político de otros países.

Así planteada la cuestión, la solución se presenta á los ojos del Gobierno tan fácil y sencilla como permiten las complicadas circunstancias, bajo cuya fatal presión yace en estos momentos el Estado. El problema, Señora, se reduce á escoger entre las diferentes fórmulas de organización constitucional practicadas en España, desde que por primera vez nos asociamos al agitado movimiento político desarrollado á fines del pasado siglo en la Europa Occidental, aquella que satisfaga más cumplidamente los deseos legítimos de los pueblos;

aquella que, respetando y conservando en vez de dilapidar locamente el glorioso patrimonio de las tradiciones nacionales, deje al mismo tiempo abierto el camino al influjo progresivo de una civilización que ni muere, ni desfallece, ni reposa; aquella que, tributando un justo homenaje al principio inconcuso de libertad no incurra en la preocupación, que afortunadamente se va ya anticuando, de considerarle como el objeto único y supremo del Estado; aquella, por último, cuyas prescripciones, sincera y lealmente guardadas y observadas, sean el escollo donde vengan á estrellarse lo mismo las usurpaciones de Ministerios mal inspirados, que los ciegos embates de la turbulenta muchedumbre.

Que la Constitución promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812 no llena estas condiciones, ni se adapta al estado político-social de la Monarquía Española, es una tesis elevada ya á la categoría de las verdades más triviales. Sus mismos ilustres autores lo reconocieron lealmente así, cuando calmado el fervor de los primeros ímpetus y amestrados por extraños y propios escarmientos, contemplaron á la luz de la experiencia y de los adelantos de la política la impracticabilidad y esterilidad de aquellas máximas, cuyo falso brillo los había primero deslumbrado. No de otra manera se concibe que las Cortes generales convocadas por Real decreto de 21 de Agosto, y reunidas en 24 de Octubre de 1836 para revisar aquel Código, hubieran introducido en él reformas sustanciales, alterado profundamente su espíritu y tendencias, variado de todo punto su estructura, y hecho, por decirlo de una vez, la nueva Constitución que, aceptada por la Augusta Madre de V. M., como Reina Gobernadora, fue promulgada el 18 de Junio de 1837.

Aunque esta legislación constitucional llevaba grandes ventajas á la forma política que vino á sustituir transfigurándola, vuestros Ministros, Señora, después de haber examinado con todo detenimiento la materia, no pueden aconsejar á V. M. su restablecimiento. Prescindiendo de los defectos de que adolece, hijos unos de las preocupaciones reinantes cuando se elaboró, y fruto otros del conjunto de circunstancias extraordinarias que ocasionaron la caída violenta del Estatuto Real, y que ahogaron en embrión el proyecto de su reforma; prescindiendo de la organización viciosa que aquella Constitución dió al cuerpo moderador, despojándole de sus verdaderos y esenciales caracteres, y reduciéndolo al impropio papel de una Cámara popular disfrazada, existe un hecho que los Consejeros responsables de V. M. ni pueden suprimir, ni dejar de tomar en la más seria consideración. Este hecho importantísimo y decisivo, que sobresale en la historia precipitada y multiforme de las vicisitudes políticas por que ha pasado la nación; este hecho, que es algo más que un fenómeno accidental y transitorio, y que por sus antecedentes, magnitud, duración, resultados y trascendencia ha estampado una honda y tenaz huella en todos los espíritus; este hecho engendrado por el concurso sincero, voluntario y armónico de los poderes políticos, y exento de la mancha original, que la violencia suele imprimir á sus obras; este hecho que, desarrollándose natural y progresivamente, dotó á la España de un sistema cuya influencia irresistible se hace sentir aun en las más atrevidas y singulares concepciones de los partidos militantes; este hecho, á cuya sombra iban las conquistas de la revolución naturalizándose y venciendo la suspicacia, el desden y la obstinada antipatía del tradicionalismo; este hecho es la Constitución de 1837 reformada; este hecho es la Constitución de 23 de Mayo de 1845.

Derribada por las lógicas consecuencias de un movimiento iniciado para protegerla contra las agresiones de Ministerios temerarios, su espíritu, que sin embargo le ha sobrevivido, ayudado de los hábitos de subordinación que restableciera y confirmara, sirvió de antidoto al tósigo mortal de ciertas doctrinas; contuvo más de una vez la inminente irrupción de la demagogia, y salvó á nuestra patria de la marca de infamia que la opinión del mundo estampa en la frente de los pueblos que se prostituyen y disuelven.

La Ley fundamental de 1845 merece, pues, á juicio de vuestros Ministros responsables, una indisputable preferencia entre todas las fórmulas constitucionales ya ensayadas que pudieran disputarle el dominio del Estado. Pero su restablecimiento no se opone en ningún modo á que V. M., de acuerdo con las Cortes, y siguiendo el ejemplo feliz de otras naciones, someta el mencionado Código, en la parte que fuere absolutamente indispensable, á una elaboración complementaria, la cual corrija sus defectos, llene aquellos vacíos que en él haya notado la experiencia, cierre la puerta á peligrosas y abusivas interpretaciones, vigorice el principio parlamentario y agote, cuanto cabe en lo humano, el manantial de conflictos lamentables.

Las modificaciones que en este sentido se dignen establecer interinamente V. M. y proponer á la deliberación de los domas poderes del

Estado, lejos de alterar el fondo de la Constitución, servirán para comunicar la vitalidad y energía, para facilitar el desenvolvimiento de los fecundos gérmenes que contiene, para hacer más penetrante y luminoso el espíritu que le anima, para salir al encuentro de las torcidas interpretaciones con que la malevolencia partidaria intentaría acaso manchar un acto esencialmente imparcial y reparador, para dar, en fin, á la Nación un nuevo y solemne testimonio de que el blando cetro que ha depositado la Providencia en las augustas manos de V. M., es la más segura fianza de sus derechos y libertades.

Además de los fundamentos racionales en que se apoyan estas lisonjeras esperanzas, acuden á fortalecerlas multitud de hechos atestigüados por la historia de otros pueblos, que, ó han anudado simultáneamente con el nuestro la interrumpida cadena del régimen representativo, ó disfrutado la envidiable dicha de que las vicisitudes que sufrieron, lejos de entorpecerle, facilitasen el desarrollo de la rica semilla depositada en el seno de la Europa romana por las vigorosas tribus del Norte. Algunas cláusulas de más ó menos trascendencia, añadidas ó incorporadas al Código constitucional preponderante, han bastado, Señora, en esos pueblos á calmar la febril agitación de las facciones y á templar la devoradora sed de nuevas mudanzas políticas.

Al aconsejar, Señora, á V. M. vuestros Ministros el restablecimiento de la Ley fundamental de 1845, no desconocen la gravedad de esta providencia, ni dejan de presentar las objeciones que la inflexibilidad de los partidos extremos, la vanidosa dialéctica de las escuelas radicales y el ciego fanatismo de la pasión política emplearán á fin de desvirtuarla. Pero íntimamente convencidos de que solo un esfuerzo vigoroso es capaz de llevar la salud al enfermo organismo del Estado, ni un instante siquiera han vacilado en proponer á V. M. una determinación imperiosamente reclamada por la conveniencia y por la justicia.

El Trono que en las más críticas ocasiones de nuestra tempestuosa historia aparece como el punto de cohesión de los variados elementos constitutivos de la nacionalidad; el Trono que sale cada vez más acrisolado y más fuerte de las tormentas revolucionarias, á cuyos destructores embates se desploman y caen las instituciones inventadas por el orgulloso espíritu de sistema; el Trono de V. M. desmentiría sus gloriosos antecedentes y abdicaría su misión secular, si ahora, como siempre, no tomara una iniciativa salvadora.

Dignándose pues V. M. adoptar la trascendental resolución que reverentemente le proponemos, y cuando esta haya dado en la gobernanza del Estado sus primeros y más saludables frutos, la indispensable intervención de las Cortes, que serán convocadas para concurrir con el Gobierno de V. M. á robustecer las garantías contenidas en el Código de 1845, aumentará la eficacia regeneradora de la última forma de que se ha revestido entre nosotros el régimen destinado á ser largo tiempo la ley que regule la política interior de los pueblos europeos; régimen, no ya fundado en el principio de la mútua desconfianza y antagonismo de los poderes públicos, sino sobre el sólido fundamento de su recíproca armonía.

Movidos por estas consideraciones, penetrados de estos sentimientos, animados de estos deseos, vuestros Ministros responsables someten á la augusta aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de Real decreto y Acta adicional á la Constitución; pareciéndoles que cerrado ya para el pueblo español el triste período de los errores y de las espasiones, raya por fin en su horizonte el día tan suspirado en que la revolución que estalló en 1808, purificada á sus propios ojos, consagrada con la doble sanción de la razón pública y de la Autoridad Real, llegada á su providencial madurez, aprenda en lo pasado, use con prudencia de lo presente y conquiste con ardor lo venidero.

Madrid 15 de Setiembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.—Nicomedes Pastor Diaz.—Cirilo Alvarez.—Manuel Cantero.—Pedro Bayarri.—Antonio de los Rios y Rosas.—José Manuel Collado.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda restablecida la Constitución de la Monarquía Española, promulgada en 23 de Mayo de 1845.

Art. 2.º Entre tanto que las Cortes, de acuerdo con mi Autoridad, resuelven lo conveniente, quedará modificada dicha Constitución por la siguiente Acta adicional, que se guardará y cumplirá como parte integrante de la misma Constitución, luego que se publique este mi Real decreto.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### ACTA ADICIONAL.

A LA

#### CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

Artículo 1.º La calificación de los delitos de imprenta corresponde á los Jurados, salvo las excepciones que determinen las leyes.

Art. 2.º Promulgada la ley de que trata el art. 8.º de la Constitución, el territorio á que aquella se aplique se regirá, durante la suspensión de lo prescrito en el art. 7.º de la misma Constitución, por la ley de orden público establecida de antemano. Pero en una ni en otra ley se podrá autorizar al Gobierno para extrañar del reino á los españoles, ni para deportarlos ni desterrarlos fuera de la Península.

Art. 3.º La primera creación de Senadores no podrá exceder de ciento cuarenta. Hecha ésta, solo podrá el Rey nombrar Senadores cuando estén abiertas las Cortes.

Art. 4.º La ley electoral de Diputados á Cortes determinará si éstos han de acreditar ó no el pago de contribución ó la posesión de renta.

Art. 5.º Aun cuando sea de escala el empleo que admita el Diputado á Cortes, quedará éste sujeto á reelección.

Art. 6.º Durante cada año estarán reunidas las Cortes á lo menos cuatro meses, contados desde el día en que se constituya definitivamente el Congreso.

Art. 7.º Cuando entre los dos Cuerpos Colegisladores no haya conformidad acerca de la ley anual de presupuestos, regirá en el año correspondiente la ley de presupuestos del año anterior.

Art. 8.º Sin previa autorización del Congreso no se podrá dictar sentencia contra los Diputados á quienes se refiere el art. 41 de la Constitución.

Art. 9.º Además de los casos enumerados en el art. 46 de la Constitución, el Rey necesitará estar autorizado por una ley especial:

1.º Para conceder indultos generales y amnistías.

2.º Para enajenar en todo ó en parte el patrimonio de la Corona.

Art. 10.º También necesitará el Rey estar autorizado por una ley especial para contraer matrimonio y para permitir que le contraigan los que sean súbditos suyos y estén llamados por la Constitución á sucederle en la Corona.

Art. 11.º Habrá un Consejo de Estado, al cual oír el Rey en los casos que determinen las leyes.

Art. 12.º La ley orgánica de Tribunales determinará los casos y la forma en que gubernativa y disciplinariamente podrá el Rey trasladar, jubilar y declarar cesantes á los Magistrados y Jueces.

Art. 13.º El Rey solo podrá nombrar Alcaldes en los pueblos que tengan cuarenta mil almas, y en los demás ejercerá en los nombramientos de los Alcaldes la intervención que determine la ley.

Art. 14.º Las listas electorales para Diputados á Cortes serán permanentes. Las calidades de los electores se examinarán en todas las instancias en juicio público y contradictorio.

Art. 15.º Dentro de los ocho días siguientes á la apertura de las Cortes, el Gobierno presentará al Congreso las cuentas del penúltimo año y el presupuesto para el año próximo venidero.

Art. 16.º Las Cortes deliberarán sobre la ley á que se refiere el art. 79 de la Constitución, antes de deliberar sobre la ley de presupuestos.

Dada en Palacio á 15 de Setiembre de 1856.—Está rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Vista la comunicación que el Gobernador civil de las Baleares elevó en 13 de Noviembre último, manifestando que en 15 de Setiembre anterior le fué presentada una instancia por D. Juan Soler y otros representantes de la compañía anónima que, con el título de *Industria mallonesa*, se propone como objeto de sus operaciones la fabricación y venta de hilados y tejidos de algodón, en solicitud de que se aprueben sus estatutos y reglamento y se autorice su constitución:

Vista la escritura de fundación de la citada compañía, otorgada en Mahón á 12 de Setiembre último, cuyo instrumento público contiene los estatutos y reglamento sociales:

Vista el acta de la Junta general de accionistas, celebrada en el mismo día con asistencia de todos los fundadores, en la cual se aprobó por unanimidad el reglamento para el régimen y administración de la empresa:

Vistos los dictámenes favorables de las corporaciones y del Gobernador de las Baleares, designados por la ley para informar acerca de la utilidad de la proyectada compañía, de los medios de llenar su objeto, de la segura recaudación del capital y de las garantías que ofrece su régimen administrativo y directivo:

Vistos los artículos del Código de comercio, de la ley de 28 de Enero de 1848, y del reglamento de 17 de Febrero siguiente, sobre sociedades mercantiles por acciones:

Vista la Real orden de 22 de Abril último, disponiendo que en el término de un mes se completase la suscripción del total de las acciones, y se hiciera efectivo en la Caja social el 20 por 100 de su importe:

Vista la comunicacion del Gobernador de las Balears, a la que acompaña una lista de los suscritores a las 486 acciones que, al otorgarse la escritura social, faltaban para completar el capital de la empresa, y un testimonio librado por notario público en el que consta la existencia en la Caja social de los 800,000 rs. a que asciende el 20 por 100 del capital de la compañía:

Considerando que la sociedad anónima proyectada con el nombre de Industria mahonesa tiene un objeto lícito y de utilidad pública, como resulta del expediente de calificación instruido según dispone la citada ley y reglamento de sociedades mercantiles por acciones:

Considerando que estas mismas disposiciones y lo prescrito por el Código de comercio se han tenido presentes al formar los estatutos y reglamento de la expresada compañía, y considerando que ofrece desde luego suficiente garantía la cantidad de 800,000 rs. hecha efectiva por los suscritores;

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en aprobar los estatutos y reglamento de la compañía anónima denominada Industria mahonesa, según resultan aquellos consignados en escritura pública de 12 de Setiembre del año próximo pasado, autorizando a dicha sociedad para que pueda constituirse y dar principio a sus operaciones. Dado en Palacio a 10 de Setiembre de 1856. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Fomento y Ultramar. José Manuel de Collado.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar por el término de un año a D. Pablo Bonny para hacer los estudios de un ferrocarril que, partiendo de Palma y pasando por Benisalen, Inca, Linceu, Porreras y Talanito, termine en Menacor; entendiéndose que por esta autorización no se concede al interesado derecho alguno a la concesión ni a indemnización de los gastos que le originen su estudio, con arreglo al art. 45 de la ley de ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1856. Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

5 Setiembre 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente de provincial de Monterey D. Manuel Salgado y Bando. Al id.—id. al capitán del regimiento de Borbon Don Mariano Roman y Lozita. Al id.—id. al id. del de Asturias D. Antonio Abad y Asensio. Al id.—id. al id. del provincial de Huelva D. Felipe Mori y Taboada. Al id.—id. al Teniente del regimiento de Toledo D. Bernardo Balarzo y Pita. Al id.—id. al id. del de Asturias D. Antonio Gutierrez Juma. Al id.—id. al id. del provincial de Utrera D. Juan Perez y Gabaldá. Al id.—id. al id. del de Leon D. Miguel de Garbarena é Iparaguirre. Al id.—id. al id. del regimiento de Cantabria D. Félix Ojalvo y Barbancho. Al id.—id. al de Zamora D. Bernabé García y Roland. Al id.—id. al capitán del batallón cazadores de Baza D. Domingo Diez y Gredilla. Al id.—id. al id. del regimiento de la Constitución D. Silverio Zorrilla y Diaz. Al id.—id. al id. del provincial de Llerena D. José Ribera y Montels. Al id.—id. al id. del de Lucena D. Ramon Ortiz y Robles. Al id.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. vellón al mes a seis individuos de tropa. Al id.—Id. venir a continuar sus servicios a la Península al soldado del ejército de Cuba Antonio Breizo. Al id.—Id. fijar su residencia en Bilbao al Coronel de reemplazo D. Ramon Salazar y Mazarredo. Al id.—Negando empleo de primer Comandante al segundo del provincial de Tarragona D. Manuel Fernandez Montesinos y Rodriguez.

CABALLERIA.

4. id. Al Director general del arma.—Concediendo a Miguel Bes poner un sustituto que sirva la plaza de su hijo Felipe, soldado del regimiento de Carabineros de la Reina, 2.º de caballería. Al id.—Concediendo el grado de Teniente al Alférez del regimiento de carabineros de Borbon, 4.º de caballería, D. Clemente Mathe y Cagigat. Al id.—Id. cuatro meses de licencia al Ayudante del regimiento carabineros de Borbon, 4.º de caballería, Don Gaspar Gomez Burguet. Al id.—Id. al D. Dionisio Alonso Mayans, Teniente graduado, Alférez del regimiento lanceros de Cataluña. Al id.—Id. al D. Eduardo Lario y Auroce, Capitán graduado, Teniente del de Santiago. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Id. id. al Coronel graduado D. Eduardo Perrotte, Teniente Coronel de caballería. Al de la Isla de Cuba.—Concediendo el pase a continuar sus servicios a la Península al soldado del regimiento de caballería de la Reina D. Manuel Lopez Martinez. 6. id. Al id.—id. al soldado Manuel Lopez Martinez.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION DE PRIVILEGIOS CADUCADOS.

Por no haberse presentado los interesados en tiempo hábil a cumplir los requisitos que marca la ley para obtener la Real cédula.

D. Francisco Collet y D. Emilio Araciel, vecinos de Paris, introductores de una máquina para obtener el almidon y gluten. Fecha de la presentación 23 de Marzo de 1855.

D. Eugenio Clausolles, vecino de Barcelona, introductor de un procedimiento para fabricar peñes con planchas de caout-chouc endurecido. Fecha de la presentación 30 de Abril de 1855.

D. Nicolás Bara, vecino de Madrid, inventor del sistema aerostático. Fecha de la presentación 7 de Julio de 1855.

D. José García, vecino de Madrid, introductor de un procedimiento para obtener alcohol del asfodelo ramoso. Fecha de la presentación 23 de Julio de 1855.

D. Nicolás Rodriguez y García, vecino de Ciempozuelos, introductor de una máquina que llama locomotora atmosférica, aplicable a los ferrocarriles. Fecha de la presentación 6 de Agosto de 1855.

Mr. Carlos Durand Gardasil, vecino de Paris, introductor de un aparato para perfeccionar las máquinas oscilantes de vapor. Fecha de la presentación 3 de Setiembre de 1855.

D. Julio Goybet y compañía, vecino de Zaragoza, inventor de una máquina para trillar, aventar el trigo y machacar la paja. Fecha de la presentación 4 de Setiembre de 1855.

el alumbrado y otros usos. Fecha de la presentación, 4 de Octubre de 1855.

D. Jorge Feliceo Granel, vecino de Burdeos, introductor de un sistema de lámparas económicas. Fecha de la presentación 12 de Octubre de 1855.

Mr. Esteban Laporte, vecino de Paris, inventor de un sistema de fabricación de lujas vegetales. Fecha de la presentación 30 de Octubre de 1855.

D. Urbano Gutierrez de Ceballos, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para preparar la planta argema para que sirva de pienso al ganado vacuno y caballar. Fecha de la presentación 8 de Noviembre de 1855.

D. Antonio Alvear Delarás, vecino de Madrid, inventor de un modelo de escribir y sistema para pautar papel. Fecha de la presentación 14 de Noviembre de 1855.

D. Enrique Pastor, vecino de Madrid, introductor de un procedimiento para fabricar objetos de caout-chouc y gutta-percha con otras materias. Fecha de la presentación 27 de Noviembre de 1855.

D. Esteban Domenech, vecino de Vigo, introductor de una máquina para coger, y soltar rizos en las velas de gavia. Fecha de la presentación 30 de Noviembre de 1855.

Mr. Pagantí, vecino de Paris, inventor de un sistema de construcción de barcos, haciéndolos marchar por medio de cilindros. Fecha de la presentación 1.º de Diciembre de 1855.

D. Pio Mariano Goya, vecino de Madrid, inventor de un procedimiento para extraer la plata de los minerales que no contengan plomo. Fecha de la presentación 21 de Diciembre de 1855.

Mr. Carlos Maria José de Flers, vecino de Paris, inventor de un sistema para fabricar gas de alumbrado por medio de la turba. Fecha de la presentación 31 de Diciembre de 1855.

Mr. Lucy Fossarien, vecino de Paris, introductor de un sistema de fabricación y aplicación del cemento embetunado. Fecha de la presentación 12 de Enero de 1856.

Mr. Durand y D. Pedro Martinez Lopez, vecinos de Paris, introductores de una máquina hidráulica aplicable a varios usos de industria. Fecha de la presentación 26 de Enero de 1856.

Mr. Juan Bautista Maniquet, vecino de Paris, inventor de un terraplén mecánico para abrir zanjas, cavar, desprender y levantar tierra, arena y piedra. Fecha de la presentación 26 de Enero de 1856.

Mr. Emilio Constantino Soutelle, vecino de Paris, inventor de un procedimiento para curtir las pieles. Fecha de la presentación 25 de Enero de 1856.

Mr. Felix Chanchard, vecino de Paris, introductor de un sistema para fabricar papel y cartón con las terrieras vegetales. Fecha de la presentación 4.º de Febrero de 1856.

Mr. Pedro Armando Leconte de Fontaine Moreau, vecino de Paris, inventor de un gancho (crochet) aplicable a los telares Jacquard. Fecha de la presentación 23 de Febrero de 1856.

D. Félix Viladín Herrero, vecino de Barcelona, introductor de un procedimiento para fabricar un producto llamado mezcla metálica. Fecha de presentación 4.º de Marzo de 1856.

La sociedad Garit, Portes y compañía, de Barcelona, introductora de una máquina para trillar las mieses y triturar el lino y cáñamo. Fecha de la presentación 20 de Marzo de 1856.

D. C. F. Preux y D. Julian Sandoz, vecinos de Madrid, introductores de un aparato para calentar el aire, agua y cualquier otro líquido por circulación o contacto. Fecha de la presentación 28 de Marzo de 1856.

D. Juan Manuel de Irigoyen, vecino de Madrid, introductor de un procedimiento para beneficiar los minerales de plata. Fecha de la Real cédula 26 de Abril de 1854.

D. Antonio Luzarache, vecino de La Ferté, inventor de un aparato para transformar los combustibles en gas y su aplicación. Fecha de la Real cédula 22 de Agosto de 1854.

D. Pedro Martinez Lopez, vecino de Madrid, introductor de un procedimiento para fabricar los aceites piropéncos. Fecha de la Real cédula 6 de Octubre de 1854.

D. Guillermo Orisse Grower y D. Guillermo Emerson Baker, vecinos de Boston, introductores de una máquina para coser. Fecha de la Real cédula 9 de Diciembre de 1854.

D. Alejandro de Ville-Chabrol, vecino de Paris, inventor de una máquina para coser. Fecha de la Real cédula 6 de Enero de 1855.

Mr. Juan Bautista Pascal y compañía, vecino de Lyon, introductor de un método de hacer una mezcla de vapor, de aire y de gas producido por la combustión. Fecha de la Real cédula 12 de Enero de 1855.

D. Giovanni Perelli Ercolini, vecino de Paris, inventor de una máquina para el tratamiento de ciertas plantas y obtener seda vegetal. Fecha de la Real cédula 17 de Enero de 1855.

D. Ivaristo Estabie, vecino de Gracia, inventor de un procedimiento para elaborar cierta clase de aguardiente. Fecha de la Real cédula 31 de Enero de 1855.

D. Antonio Magnat y D. José Leuc Manoly, vecinos de Paris, inventores de un aparato para evitar los choques y encuentros en los caminos de hierro. Fecha de la Real cédula 7 de Febrero de 1855.

D. Donato Soriano y Garrido, vecino de Madrid, inventor de un sistema de armas de fuego. Fecha de la Real cédula 7 de Febrero de 1855.

Pikman y compañía, vecino de Sevilla, introductor de un procedimiento para usar el humo calificado y molido en la fabricación de la loza llamada inglesa. Fecha de la Real cédula 20 de Febrero de 1855.

D. Casimiro y D. Celestino Dabens, vecinos de Génova, introductores de una máquina para perfeccionar los pistones de las de vapor, neumáticas, &c. Fecha de la Real cédula 10 de Marzo de 1855.

D. Manuel Olivares, vecino de Málaga, inventor de un procedimiento para asfaltar cobertizos, tejados, bóvedas &c. Fecha de la Real cédula 27 de Mayo de 1851.

D. Manuel Olivares, vecino de Málaga, inventor de un procedimiento para elaborar crisoles, ladrillos refractarios. Fecha de la Real cédula 27 de Mayo de 1851.

Nota. Los planos, modelos y descripciones de los privilegios mencionados se podrán de manifiesto al público en el Real Instituto industrial a los 30 días de la publicación de este anuncio, si los interesados no hicieron antes alguna reclamación justa.

Solicitudes sin curso por no hallarse arregladas a lo que prescribe la ley.

D. Antonio Pocachard y D. Pedro Bannas, vecinos de Barcelona, presentada en 16 de Noviembre de 1855, sobre un sistema de arcos metálicos, llamados puentes latinos.

D. Manuel Carretero, vecino de Sevilla, presentada en 6 de Diciembre de 1855 sobre una máquina para pescar.

D. Ramon Urip y Pimoll, vecino de Barcelona, presentada en 22 de Enero de 1856 sobre un sistema de hornos para cocer pan.

D. Miguel Forcada, vecino de Barcelona, presentada en 9 de Febrero, sobre la fabricación de sábanas de algodón, llamadas pieles.

D. Pedro Luis Grossenau, presentada en 14 de Marzo, sobre un sistema de hornos para la fusión y tratamiento de los minerales.

D. Pio Mariano de Goya, vecino de esta corte, presentada en 26 de Marzo, sobre un procedimiento para hacer una composición constante de los plomos argentíferos.

El mismo, presentada en 10 de Abril, sobre un procedimiento para extraer la plata de los minerales que no contengan plomo.

Madrid 31 de Agosto de 1856.—El Director general, José Cavada.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

EL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1856.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Capital del Banco, Billetes en circulación, etc.

Madrid 15 de Setiembre de 1856.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Storr.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, BARRIQUETAS REPLEGADAS, TEMPERATURA EN GRANDES CENTIGRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ESPECIAL.

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. En el día 15 del actual, y hora de doce de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Administración, sita calle de Capellanes, núm. 5, piso segundo de la izquierda, la subasta con arreglo a instrucción y pública licitación del arriendo del fruto de bellota pendiente en la dehesa del Estado revertido de Oropesa (provincia de Toledo) bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma todos los días de once de la mañana a tres de la tarde.

El día 23 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, piso segundo de la izquierda, la subasta, con arreglo a instrucción y pública licitación, para el arrendamiento de los pastos de la dehesa de Villagutierrez, del escuadrero de D. Carlos, en la provincia de Ciudad-Real, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta misma Administración todos los días de once de la mañana a tres de la tarde.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS. En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

82, 12, 63, 38, 11.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y patriotas fallecidos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte con el primer extracto de la de este día Doña Tomasa de Osuna y Cabrera, hija de D. Juan José, Capitán graduado de Teniente Coronel del regimiento provincial de Bujalance, muerto en el campo del honor.

ALMIRANTAZGO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios del Arzobispado de Sevilla correspondientes al año de 1857.

Latitud 37° 23' 35" 0 N. Longitud 0° 51' 2" al E. del mencionado Observatorio.

Nota. Las letras H., M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, son respectivamente iniciales de las voces Horas, minutos; y las M., T., N., que están a la derecha de los números de las mismas columnas, lo son de las voces mañana ó madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar: en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora a que va unida y a todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

Año de 1857.—Horas de tiempo medio civil de los ortos y ocasos del Sol y de la Luna, y de las fases de este último astro. Entradas del Sol en los signos del Zodiaco.

Table with columns: SOL, LUNA, and various astronomical data for the year 1857.

Día 3. Cuarto creciente a las once y cincuenta minutos de la mañana en Aries.

Día 10. Luna llena a las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana en Cáncer.

Día 14. Cuarto menguante a las cuatro y veinte y seis minutos de la mañana en Libra.

Día 19. Sol en Acuario.

Día 25. Luna nueva a las once y dos minutos de la noche en Acuario.

FEBRERO.

Table with columns: SOL, LUNA, and astronomical data for the month of February.

Día 1. Cuarto creciente a las siete y cincuenta y seis minutos de la noche en Tauro.

Día 8. Luna llena a las once y veinte y nueve minutos de la noche en Leo.

Día 17. Cuarto menguante a la una y cincuenta y seis minutos de la madrugada en Escorpio.

Día 18. Sol en Piscis.

Día 24. Luna nueva a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana en Piscis.

MARZO.

Table with columns: SOL, LUNA, and astronomical data for the month of March.

Día 7. Luna llena a las cuatro y cincuenta y nueve minutos de la tarde en Sagitario.

Día 13. Cuarto menguante a las seis y cuarenta y seis minutos de la mañana en Géminis.

Día 21. Sol en Cáncer. Estio.

Día 21. Luna nueva a las nueve y treinta y nueve minutos de la noche en Cáncer.

Día 29. Cuarto creciente a las tres y cincuenta y seis minutos de la madrugada en Libra.

ABRIL.

Table with columns: SOL, LUNA, and astronomical data for the month of April.

Día 4. Cuarto creciente a la una y diez minutos de la tarde en Cáncer.

Día 9. Luna llena a las nueve y cuatro minutos de la mañana en Libra.

Día 17. Cuarto menguante a las once y treinta y seis minutos de la mañana en Capricornio.

Día 20. Sol en Tauro.

Día 24. Luna nueva a las seis y cincuenta minutos de la mañana en Tauro.

Día 30. Cuarto creciente a las once y cincuenta y cuatro minutos de la noche en Leo.

MAYO.

Table with columns: SOL, LUNA, and astronomical data for the month of May.

Día 9. Luna llena a la una y cuarenta y siete minutos de la madrugada en Escorpio.

Día 16. Cuarto menguante a las diez y cuarenta y seis minutos de la noche en Acuario.

Día 21. Sol en Géminis.

Día 23. Luna nueva a las dos y veinte y cuatro minutos de la tarde en Géminis.

Día 30. Cuarto creciente a las doce y cuarenta y ocho minutos del día en Virgo.

JUNIO.

Table with columns: SOL, LUNA, and astronomical data for the month of June.

Día 7. Luna llena a las cuatro y cincuenta y nueve minutos de la tarde en Sagitario.

Día 13. Cuarto menguante a las seis y cuarenta y seis minutos de la mañana en Piscis.

Día 21. Sol en Cáncer. Estio.

Día 21. Luna nueva a las nueve y treinta y nueve minutos de la noche en Cáncer.

Día 29. Cuarto creciente a las tres y cincuenta y seis minutos de la madrugada en Libra.

JULIO.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-31.

Diá 7. Luna llena á las seis y veinte minutos de la mañana en Capricornio. Diá 14. Cuarto menguante á las doce y treinta y dos minutos del día en Aries.

AGOSTO.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-31.

Diá 5. Luna llena á las seis y cuatro minutos de la tarde en Acuario. Diá 12. Cuarto menguante á las cinco y diez y siete minutos de la tarde en Tauro.

SEPTIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-30.

Diá 4. Luna llena á las cuatro y cuarenta y tres minutos de la mañana en Piscis. Diá 10. Cuarto menguante á las diez y veintiseis minutos de la noche en Géminis.

OCTUBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-31.

Diá 3. Luna llena á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde en Aries. Diá 10. Cuarto menguante á las cinco y treinta minutos de la mañana en Cáncer.

NOVIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-30.

Diá 1. Luna llena á las doce y treinta y cuatro minutos de la noche en Tauro. Diá 8. Cuarto menguante á las tres y cincuenta minutos de la tarde en Leo.

DICIEMBRE.

Table with columns for SOL and LUNA, sub-columns for Orto and Ocaso, and rows for days 1-31.

Diá 1. Luna llena á las diez y treinta y tres minutos de la mañana en Géminis. Diá 8. Cuarto menguante á las seis y diecinueve minutos de la mañana en Virgo.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 21' de la tarde. El Estío el 21 de Junio á las 12 y 2' del día.

Eclipses de Sol y de Luna.

Marzo 25. Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla. El eclipse principia, en la tierra, á 7h 25m tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 161° 30' al E. de San Fernando, y latitud 32° 31' Sur.

TEATRO REAL.—CONSERVADURIA.

Con superior autorización se sacan á pública subasta para el día 28 del corriente, á la una de la tarde, las obras que se han de ejecutar en este establecimiento y que á continuación se expresan: 1.º El estero de la parte del edificio que designa el pliego de condiciones.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.—Por el presente y en virtud de solicitud producida en este Juzgado por Don José de Villamil y Albareda, vecino de la villa y corte de Madrid, se cita, llama y emplaza con término de 30 días, á contar desde la publicación, á los herederos desconocidos de D. Juan Osorio, Arcecano coadyutor que ha sido de Trasmonte, ó á los que se contemplan con derecho al censo redimible de 40 ducados de principal impuesto por el D. Juan Osorio sobre un lugar y censo, sito en San Andrés de Masma, que disfruta el D. José de Villamil, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducir lo que les convenga; en inteligencia de que pasado que sea sin verificarlo, se procederá lo que correspondiere en razón de lo solicitado por aquel al objeto de redimir el censo y satisfacer los réditos vencidos.

Por este primer llamamiento, de órden del Sr. Juez de primera instancia del partido, se emplaza á Torcuato Aguilera, Torcuato Trabe Aguilera y Juan Muñoz Aguilera, vecinos de la villa de Bens, y á los demas herederos, desconocidos hasta hoy de Torcuato Aguilera, que lo fue de María Romero, para que dentro de 20 días comparezcan en su Juzgado por la escritura del infrascripto á contestar la demanda que les ha promovido en el mismo Felipe Romero, del lugar de Lugros, sobre reclamación de bienes de la testamentaria de la María Romero.

Por providencia de este día del Excmo. Sr. D. Pedro Tomas de Córdoba, Alcalde constitucional del Juzgado de Paz de las Ventillas, en expediente de juicio de conciliación á instancia de D. Patricio García de Aleniz con D. Antonio Lopez, cuyo paradero se ignora, se cita á este por medio del presente para que el día 20, y hora de las doce, comparezca por sí ó apoderado, á celebrar el juicio para que se le cite, en la audiencia de S. E., sito en la Plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal.

D. Francisco Larráz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de dos patronatos Reales de legos, fundados el uno por Doña Cecilia Lopez, en virtud de poder especial de su marido D. Agustín Antonio Lopez Sardo Martínez de Castro, con fecha 22 de Febrero de 1767, sobre una casa, sito en Madrid en la Carrera de San Gerónimo con accesorias á la calle del Pozo, señalada con el número 5 antiguo, 18 moderno, de la manzana 211; y el otro por D. Agustín Alonso Martínez de Castro, en uso de los poderes que al efecto recibiera de Doña Lucía Cecilia, en 6 de Diciembre de 1781, sobre una casa, sito también en Madrid, en la calle de la Flor Alta con vistas á la de la Justicia, señalada con los números dos, tres y cuatro, de la manzana 465, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo comparezcan en este Juzgado, dentro del término de 30 días, con deducción de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á deducir en legal forma los derechos que se consideren asistidos; que si así no hicieren se les oirá y guardará justicia, y les aperecho que en defecto, pasado dicho término, se sustanciará la causa sin más citación ni llamamientos, y les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dr. D. Sebastian Herrero Espinosa de los Monteros, Juez de primera instancia de esta villa de Moren de la Frontera y su partido &c. Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en esta parroquia por Juan Jimenez Barranco, para que se presenten á deducir en este Juzgado por medio de procurador ó persona que lo represente en el término de 30 días, contados desde que se inscribió en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad y su partido &c. En virtud del presente se cita, llama y emplaza por última vez y término de 15 días á todas las personas que se crean con derecho á la hipoteca de saneamiento constituida por Doña María Josefa Pérez, viuda, de esta vecindad, con una heredad de viña nombrada de San Antonio, en el pago de Gálica, de este término á favor de D. Francisco de Isla en la venta que le hizo de una heredad de viña con su casa, lugar, vasijas y vigas, compuesta de 18 obradas en el partido de Juan Frias en el arroyo de las vacas, de este término, según escritura celebrada ante D. Juan Rivera, escribano que fue de este número, en 16 de Setiembre de 1796, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y escribanía del infrascripto á hacerlo constar en expediente que se sigue sobre cancelación de la citada hipoteca; aperechidos que en su defecto, sin más citaciones, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Málaga á 9 de Setiembre de 1856.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de dicho señor, José María García. 3595

D. Miguel Alonso Villanete y Góngora, Abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía que fundó en la villa de Membrija Juana Rodriguez, viuda de Alonso Jimenez Perulera, para que se presenten en este Juzgado á deducir en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de esta provincia, donde se verifique posteriormente, con comparecimiento de que si no lo ejecutan, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 6 de Setiembre de 1856.—Miguel Villanete.—Por mandado de S. S., José Angel García. 3593

D. Matias Jimenez Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta oficial de Madrid, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía y memoria perpetua fundada por D. Miguel Lopez de Benipica, Racionero que fue de esta Santa Basílica, para que acudan á usar de su derecho en este Juzgado, por medio de procurador legalmente autorizado, en los autos que en el mismo penden en solicitud de que se declare la propiedad de dichos bienes á Antonio Lozano, de esta vecindad, aperechidos de que si trascurrido dicho término no lo hacen, se les declare contumaces y rebeldes, señalándoles los estrados por procurador, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 5 de Setiembre de 1856.—Matias Jimenez Perona.—P. S. M., Antonio de la Fuente. 3594

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia Juez de primera instancia de las Ventillas de esta capital y escribanía de número del Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se convoca á junta general de acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Baltasar Gonzalez, el día 26 del mes que rije á las doce de la tarde en la audiencia de dicho señor, que tiene en el piso bajo de la Terrenal-Id de esta corte. Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores ausentes ó ignorados.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Albalocacer.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Esperanza de la Burella, vecina de Adzaneta del Maestrazgo, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se está suscitando de oficio contra la misma, sobre hurto de una manta y otros efectos en la masía del Pon den Osea, pertenecientes á Joaquin Beltran; bajo aperechimiento de que si no comparece, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albalocacer á 6 de Setiembre de 1856.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Vicente Sabater. 3543

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta villa de la Molilla y su partido &c.

Por el presente, tercer edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pedro Amalia Orozco, vecino de Ledaña, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa que pende en el mismo sobre quebrantamiento de sellos de la casa mortuoria de D. Gines María Serrano; bajo aperechimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Molilla del Palancar á 30 de Agosto de 1856.—Calixto Bello.—Por mandado de S. S., Antonio Roldán. 3512

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Segun partes recibidos en el Ministerio de la Gobernación hasta las doce de la noche del día 15 del actual, se disfruta de completa tranquilidad en las provincias siguientes:

Avila, Alava, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Co-ruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

MADRID.—De la Zarzuela tomamos las siguientes noticias teatrales: Completamente desahogada la sala de andamios y otros estorbos, ha quedado descubierta la pintura del nuevo teatro. A todo el mundo ha parecido el techo muy bien pintado y rico de adornos. Falta sin embargo, ver el efecto que producirá de noche, y es muy posible que colocada también la lucerna, se haya iluminado el teatro (en los momentos de entrar la Zarzuela en prensa) para ver el efecto y corregir las faltas que resulten.

Aunque faltan muchos detalles para rematar completamente la obra, camina esta rápidamente á su conclusión. Son muchísimas las personas que desean penetrar diariamente en el interior del edificio, cuya entrada permanece cerrada para el público, con objeto de que la gente no estorbe impidiendo la libre circulación de los operarios.

La empresa del teatro del Príncipe continúa organizando la compañía. Las Sras. Rodriguez, Saupelajo y Tutor han firmado sus escrituras, y también los Señores Osorio (D. Manuel), Pizarroso, Zamora, Manini y alguno otro cuyo nombre no recordamos. De un momento á otro se espera la contrata de los Sres. Calvo y Boldun. En su cuenta á la Señorita Doña Cándida Dardalla, tan aplaudida todas estas últimas noches, no hay nada resuelto. Mañana martes sale el Sr. Dardalla para el teatro de Valencia, donde dicha señorita no está según parece ajustada; pero el Sr. Dardalla no ha querido separarse, como era natural, de su hija, y esta se ausenta también de Madrid por ahora.

Se ignora con qué obra dará principio á sus trabajos. La nueva empresa tiene ya en su poder Las Cuatro Estaciones y el Carlos IX, del Sr. Diaz; La Llave de Oro, del Sr. Equizab, autor también del Calderon. Con el título de Bienaventurados los que lloran, ha escrito un drama, destinado para el mismo teatro, el señor Hartzschusch. Se habla también de una comedia del señor Breton de los Herreros, y otra del Sr. Cazorru. Por último, debemos mencionar La Ploma y la Espada, del Sr. Larra.

Entre las zarzuelas nuevas que se pondrán este año en escena en el nuevo teatro de la calle de Jovelanos, tenemos el placer de poder contar La Gitana de Toledo, cuyo libreto (admitido por la empresa) ha sido escrito por nuestro amigo y apreciable colaborador don José María Andueza. Está componiendo la música el conocido profesor don Luis Cepeda, que tiene su obra muy adelantada, y es probable la termine por completo antes de inaugurarse el coliseo.

Se confirmó completamente lo que digimos en el anterior número acerca del proyecto de poner zarzuelas en el escenario del Circo. Los Sres. Arjona y Romea han tomado posesión del teatro, que, hízolo y nuevamente adornado, abre sus puertas al drama, á la comedia y al baile nacional. Oueda, pues, aplazada la idea de crear una empresa rival de la de la calle de Jovelanos.

Está en duda si el actor Mariano Fernandez se quedará en el nuevo teatro de la Zarzuela, ó ingresará en el coliseo del Circo, pues dicen que con ambas empresas tiene ciertos compromisos. Parece, sin embargo, que en la calle de Jovelanos no encontrará el Sr. Fernandez gran oposición para quedar completamente libre, pudiendo en ese caso reunirse con los Sres. Arjona y Romea.

No sucede lo mismo respecto de la señorita Ramirez que, según tenemos entendido, insiste en no cantar por ahora, apoyando su negativa en motivos de salud. Probablemente será llamado el proto metlico para decidir un asunto que tanto interesa al público, á la empresa y á la joven artista.

Por fin, parece que el tenor Gonzalez ha sido el preferido por la empresa del teatro de la Zarzuela para cantar este año, alternando con Sanz. Ausente de la corte desde hace algún tiempo, hay cierta curiosidad de volver á ver al cantante que fue de los primeros que se dio á conocer en el repertorio que tanta aceptación tiene hoy día en España.

En la madrugada de hoy se ha incendiado una casa en la calle de Toledo; y aunque con el auxilio de las bombas y operarios que acudieron inmediatamente estaba apagado el fuego á las pocas horas, parece que el estrago ha sido de alguna importancia, con especialidad en la parte interior. (Esperanza.)

A propuesta del Sr. Ministro de Hacienda, ha sido acordado con la cruz de comendador de número de Real y distinguida Orden de Carlos III el oficial segundo del Ministerio, Sr. D. Miguel Pacheco. (Noticias.)

BARCELONA 12 de Setiembre.—Asegúrase que dentro de pocos días tendrá lugar una gran praxa, en la que el Excmo. Sr. Capitan General revisará á las tropas de la guarnición de esta plaza y las que se hallan acantonadas en las inmediaciones. Podemos tranquilizar á nuestros lectores acerca del estado sanitario de la provincia. La alarma que causó en Parais la repentina invasión de la enfermedad que hablamos en uno de nuestros números anteriores, ha cesado completamente, pues apenas hay nuevos invadidos, y el carácter de la dolencia es benigno. (C. de A.)

Madrid 12 de Setiembre.—Anteayer empezó á funcionar en la fábrica que D. Juan Calvert tiene establecida detras del cementerio una nueva máquina, movida por vapor, y destinada á la construcción de jarcias y cables para la marina. Se nos ha asegurado ser la primera de su clase que se ha construido en España, siendo el modelo de invención de D. José Salbat, director de los talleres de la fundición que los Sres. Domenech y Vinals poseen en la Barceloneta. La máquina de la misma fábrica. Los primeros ensayos de dicha máquina han dado un resultado completamente satisfactorio. (D. de B.)

FIGUERAS 11 de Setiembre.—Ayer tuvimos una tarde de alarma en esta villa, y lo mismo acaeció en los pueblos inmediatos. Gruesas nubes negras empezaron á cubrir nuestro horizonte, viniendo de la parte de Poniente, pero la que estaba precediéndole un rumor siniestro fué la que causó la alarma. A poco más de las cinco de la tarde comenzó una escasa lluvia mezclada de granizo menudito, pero á poco rato despidió la nube piedras tan gruesas como huevos de gallina y aun algo más, causando un terrible estrépito en las azoteas, tejados y balcones. Algunos de ellas se dividían en trozos que saltaban á inmensa distancia.

Afortunadamente no era espeso el pedrisco: sin embargo los trabajadores que se hallaban en el campo tuvieron que guarecerse debajo de los árboles, cuyas ramas desgrajó la piedra, y varios de aquellos sufrieron algunas contusiones. Los términos de Aviñón, Fortianell, Borrás y algunos otros han sido los que han sufrido las consecuencias de la tempestad, y algo ha tocado también al de Figueras.

No hay memoria en esta población de haberse visto caer de las nubes proyectiles de tan grueso tamaño. El pedrisco de hoy es escaso, y los precios de los granos se mantienen como en el anterior. El trigo se vende á 21 pbs. El maíz á 14, pero este grano tiende á la baja en razón á que se está recolectando el nuevo, que presentará solo una mediana. (C. de A.)

OLET 10 de Setiembre.—El día 7, á las tres y media de la tarde, principió á encapotarse el cielo con negras y espesas nubes. Fuertes y ruidosos truenos, y á poco rato empezó un pedrisco que destruyó la única esperanza de los pobres labradores de este infornuto país. La rajiza lava que cubre las truncadas montañas de los antiguos volcanes fue reemplazada durante algunas horas por resplandeciente blancura de trozos de hielo vomitado por desapiadas nubes. La destrucción ha sido completa! El invierno será terrible...! (Id.)

OVIEDO 12 de Setiembre.—Se ha celebrado en esta capital el sorteo para las Milicias provinciales con el mayor orden, y estos días se ocupa el Ayuntamiento de oír las excepciones para hacer la entrega ante la Diputación el día prefijado, que es el 22 del corriente. (Faro.)

RIVERA DE ABAJO 12 de Setiembre.—Aquí se ha sabido con general alegría, como habrá sucedido en toda la provincia, la Real órden del Ministerio de Fomento á que se refiere el apreciable periódico del día 5 del actual, que VV. acerdadamente redactan, concediendo á nuestro Gobernador civil una amplia y terminante autorización para emprender y fomentar en este abalido Principado las obras de caminos, que tanto interesa á que habrán de suministrar pan á tanto hambriento como por todas partes pulula.

TARRAGONA 12 de Setiembre.—Ayer verificó el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad con el mayor orden la declaración de soldados para la próxima quinta de Milicias provinciales (El Eco.)

MERCADOS NACIONALES.

(Conclusion)

CADIZ 6 de Setiembre.—Precios corrientes de los principales artículos de comercio.

Acite, de 49 á 50 en el muelle. Azúcar común, de 74 á 75 despachada.—Id. blanco florote, de 84 á 85 en depósito.—Id. corriente, de 50 á 52 idem.—Id. quebrado florote, de 43 á 43 y medio id.—Id. de Manila, de 39 á 40 id.—Id. bajos de 37 á 38 id.—Id. de Manila, de 43 á 46 despachado.

Café de Puerto-Rico, de 17 y tres cuartos á 18 y medio en depósito.—Id. de Cuba superior, de 17 á 17 y un cuarto id.

Cacao Caracas, de 36 á 40 despachado.—Id. caripano, de 27 á 28 id.—Id. cubense, de 16 á 17 id.—Id. Guayaquil, de 19 á 19 y medio id.—Id. de Manila, de 19 á 20 id.—Id. de Manila, de 20 á 21 id.—Id. de Manila, de 20 á 21 id.—Id. catalán de 35 grados, de 200 á 205 id.—Id. anisado de 30 grados, de 175 á 180 id.

Vino de Vendrel, de 44 á 48 en bahía.—Id. Benicarló, de 46 á 50 id.—Id. Vinaroz, de 49 á 50 id. Arroz de primera, de 26 á 27 rs. 11.—Idem de segunda, de 23 á 25 id.

Cominos de 40 y medio á 41 id. Canela de Manila de 7 á 7 y cuartillo, id. Azafrañ de 90 á 94 id. Cera blanca de 10 á 10 y cuartillo id. Pimiento molido de 33 á 34. Dentro. Palo campeche de 40 á 42 id. Matalahúza de 41 á 40 pfs. quintal, id. Garbanzos gordos y 120 á 140 rs. id.—Idem regulares de 70 á 80 id. Extranjeros. Pimiento negro á 15 pfs. Arroz de 7 y tres octavos á 7 y medio id. Trigos del país de 66 á 80.—Id. extranjeros de 68 á 80. Avelanas de 8 á 8 y medio. Habichuelas de 16 á 18.

Poco se puede decir de negocios en la semana que pasó; ha sido muy reducido el número de operaciones mercantiles, limitadas tan solo para el consumo: ni los coloniales ni los del país se han movido. Acite. Dos partidas han entrado en plaza por arrieros, y se han colocado á 60 rs. arroba clase muy buena. Aguadientes. Del catalán de 35 grados no hay en venta; las últimas existencias se han realizado de 200 á 205 pfs., y está en demanda. Del de caña no sabemos de ninguna venta por partida; al detal se está realizando de 63 á 65 pfs. en depósito; hay pocas existencias. Arroz. En el mismo estado de calma que las semanas pasadas, las cortas ventas para el consumo; hay existencias.

Azúcar. Este dulce sigue sus precios muy mantenidos, causa por qué en la semana no ha habido operaciones de interes: tan solo para el consumo son las ventas que se han hecho y la proximidad en que están al llegar las noticias que nos traiga el correo de la Habana, es la causa de que los especuladores estén á la expectativa. Esta paralización concluirá con la llegada de la correspondencia, y si á la salida del correo de aquel punto se

